



plonaje, se a otro preparer al clauso.

se le pueden dispensar dos or. de ~~clauso~~  
en la ~~clauso~~ de ~~clauso~~  
a discrecion como el articulo. del ~~clauso~~.

Latarain; se vio el informe de ~~clauso~~  
la ~~clauso~~ y se solicitó D. Fr. P. Prio  
de un curso de teologia en Canones, y se

acordó conformarse al ~~clauso~~ la Junta  
y se bonó al clauso. p. q. se ~~clauso~~

entire como ~~clauso~~ con lo q. se ~~clauso~~  
esta. Ha q. firmaron dos de ~~clauso~~

Q. yo el ~~clauso~~ en fe de esto

D. Garcia ~~clauso~~ D. Lampelago ~~clauso~~

Secdesme ~~clauso~~

Exo  
cc.

En virtud de lo acordado en esta Junta, y clauso  
pleno de 16 de feb. de 1816, se le probaran a D.  
Damaso Gomez Rubio, contenido en ella un  
Curso de Dro Romano, y otro de Dro Patrio. Su  
lam ca 28. de Junio de 1816.

got. Latarain ~~clauso~~



En virtud de lo acordado en la Junta de Dis-  
pena de Cursos q. precede, aprobada en  
Clavero pleno de 16 de Feb.º de 1818, se pro-  
barán á Mr. Josef Alfonso Mangues, un Cur-  
so de Derecho Romano; y otro de Derecho  
Patrio =

Mr. Zatarain

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

AVSA



5  
Thron der Jahr 1816 als Duplikat  
Swiss =



Dr. Johann Christoph von Ansbach  
Herrn =

Dr. Johann von Ansbach

Dr. Joh. Adam von Ansbach

Dr. Franz von Ansbach

Stamm

Herrn von Ansbach  
16. d. Feb. 1816  
König von Ansbach  
König von Ansbach





Yo que me valia del mismo D. José, quien despues de la forma-  
cion de la Central, y antes de que pudiese restituirme a mi Junta,  
segun por aquella se prevenia, a causa de una grave indisposicion  
que me acometio, y uela que se me manara a mi lado, hasta mi total  
restablecimiento, en cuyo tiempo quando venia a incorporarme adha  
mi Junta, ocurrio la invasion en Galicia, tube que seguir la  
retirada viniendo en orense al Sr. Marqués de la Romana, lo  
mismo que hizo el D. José en mi compañía: y despues de haber  
tratado con dicho Señor todo lo conducente a nuestra defensa,  
y percibido por mi las savias instrucciones, me constituí  
a distancia de cinco leguas, de llo orense, en la casa de mi  
naturaleza, con objeto de observar y comunicar a S. E. Sr. Sr.  
Marqués, todo lo que fuere ocurriendo, como asi se verifi-  
có, de cuya operacion resultó haber tenido por mi personal-  
mente y acompañado de otro D. José, la primera noticia, de que  
los Franceses por los tres puntos de Caldelas, Miteban, y de Lu-  
go, se iban a ser dueños, y por ello se trató con su reti-  
rada; en seguida, se fue a mi destino, con grave exposi-  
cion y peligro, y hallando que mi casa estaba ocupada por los  
Franceses, me pare al punto de la emigracion de mi familia,  
y el D. José se paró al punto de Monforte, para tomar  
noticias y comunicarlas, esto a otro Sr. Marqués, haciendo  
uno y otro las mayores instancias en todos puntos y puntos  
para que se levantasen en masa, y se crease una Junta de  
Amancebo y defensa, como se verificó y produxo el efecto de  
crear dos cuerpos nuevos de los Moros del Sar, y reunir una  
Division de más de cinco mil hombres, de tropas dispersas y  
sueltas, que subsiguientemente iban llegando a aquel punto, lo  
que luego se puso a disposi-<sup>on</sup> de su General, y obedieron a  
ordenes del Sr. Marqués; permaneció esta Junta hasta la emi-  
gracion de los Franceses, y en todo el tiempo, el D. José, se ocupó  
en observar hasta entrarse en Lugo, y por medio de los amigos  
sabia las operaciones militares, cuyas noticias comunicaba con  
toda celeridad que rara vez faltaba. Otro servicio no menos in-  
teressante puesto con grave exposicion de su persona, que lo fue  
haber pasado a la Villa de Sonferrada de orden mia, como  
Presidente que era de la Junta de Monforte, y noticioso de  
hallarse un gran Almacen de municiones, fuera de aque-  
lla Villa, para q. conducesen todo lo posible a esta, resuelto  
escarbáramos sobremano de ellas, y con efecto, andrádo

AVSA



De algunos buques de guerra, lo que por primera vez, sacan diez y ocho cañones  
 de aquella, y una porción de cañones de construcción de España, con lo que hubo  
 para proveer en algun modo al exercito de S. M. al paso por aquella  
 Villa, que venia en teatro de guerra de esta de guerra. En segunda, se continuó  
 a un lado con la referida Junta de Leon, que se hallaba en guerra, y subse-  
 quentemente continuó trabaxando, y obrando en los mismos términos, pasando a  
 la Capitanía de Leon con los mismos términos, y en ella fue advertido por  
 la vigilancia francesa. mas a reflexo de algunos buques de guerra se pro-  
 duxo el desorden, y el fuga de entre ellos. Tambien es de notar el ser-  
 vicio que con unigo hizo, en pasar en comisión a Sevilla, cerca de la Junta  
 Central tomando las armas de las ~~Unidas~~, la línea que ocupaban los enemigos  
 en su comisión se evagó a satisfacción de la Junta. Últimam<sup>te</sup> permaneció  
 todo el tiempo que por nombram<sup>to</sup> de la misma, desempeñó la secretaría  
 de ella, trayendo con este motivo su cesar, y queriéndose a venir en  
 observacion desde el puerco de Domingo S. Lope de Araya, a tiempo  
 que el Gener. Junot la tenía cercada, de donde se pasó con noticia de sus  
 señores a la misma Junta. Todo lo qual por constar, así como que por  
 aquellas cosas la Junta poner en talos todos los quanciones recurros que  
 venia para dicha plaza, de Suerto alla de ella, así lo certifico como  
 verdadero, y a sea como Sherif. escudador del Sr. Marques de la Romana  
 en la Junta de Leon, y a como secretario de la de Leon, en las referidas  
 épocas, en la que permaneció desde su creación, hasta el año de once enq.  
 fué relevado, segun el decreto de las Cortes, y para q. así como y o-  
 mitancia de capitulos de Jose, y para que no le pare por furio, el trar  
 tomo de sus papeles presentados en la Intend<sup>a</sup> de la Suorruvia, a donde  
 por atentado de Gener. sacudiraba estos y otros señores, que continuó  
 haciendo desde su separacion, de la Junta hasta la tot. expulsión de los ene-  
 migos, diez y siete que firmo en Araya a treinta de meso de mil ochoc<sup>tos</sup>  
 diez y seis =

Thomas Somera y Lirioya



AVSA

Comprovar. Los Escribanos de S. M. y Numero de esta Ciudad de Araya  
 y su h<sup>er</sup> que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos  
 fe que el Sr. D. Thomas Somera y Lirioya por quien se halla





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCTOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

*dato el diez y seis de mayo de mil ochocientos y seis.*

*Yo el Sr. D. Juan Antonio de Sotomayor, es Alcaide y Governador del castillo y Fortaleza de  
esta villa de Sanlúcar, y Regidor Decano de su Ayuntamiento.  
Segun se titula fiel legal y de toda confianza, y la firma  
que a la continuation de esta estampa, es huya pro-  
pia, similitud y parecida, ala que le hemos visto y acon-  
tambien haen, y firmas segun sus rangos y caracteres. En  
lugar de testimonio damos la posesion en Toronga a primer  
no de febrero de mil ochocientos y seis.*

*Manuel Antonio*

*Manuel Antonio*

*Manuel Antonio*

*Manuel Antonio*

AVSA



Correspondencia de la Real Academia de San Fernando 1816

Don Juan Crisostomo Rubio y Diazera recurrio al sup.  
 Consejo de Castilla en 2 de Nov. de 1815 pidiendo q' los 16 me-  
 ses q' habia estado de cadete y asistido ala Academia Mi-  
 litar de Matematicas en la Isla de Leon, se los computasen  
 por dos años de leyes, <sup>en Univ.</sup> poniendo por causal a q' en las  
 Univ. solo se asisten ocho meses. El Consejo le habilito  
 once meses y medio por ser tanto xpo a Universidad.  
 qdo presento a esta Univ. la dispensa acompaño un  
 memorial en q' suplicaba q' los 11 1/2 meses habilitados  
 por el Consejo p<sup>a</sup> la carrera de leyes en qualq' Univ.  
 y en que quedaron (rebasadas fiestas y vacaciones) los  
 16 meses que tubo ser alumno de dha Academia  
 Militar de la Isla de Leon; siendo a consiguiente lecti-  
 vos todos los dias a los once meses y medio. se le pararon  
 por dos cursos enteros pues en ellos solo hay los once  
 meses y medio de dias lectivos. El alumno a 10 de July de 1815  
 remitió este mem. ala Junta p<sup>a</sup> q' le informare: y habun-  
 ta celebrada en 2 de July cuyo q' dha dispensa debia ser  
 viable como equivalente a dos cursos enteros por tres  
 razones q' tuvo presentes aunq' no se expusieron por  
 escrito y lo hace ahora en virtud del acuerdo del Cla-  
 vo de 12 de July de 1815. La 1<sup>a</sup> porq' once meses y medio  
 lectivos, y de asistencia diaria ala Academia son  
 cabalmente los lectivos de dos cursos aun con inclusion  
 de los de Academia: La Junta hecho la quenz a q'  
 en el curso prox<sup>o</sup> pas<sup>o</sup> de 1814 en 15 habia habido



148 dias lectivos; y en este hay 150, y de los  
días de Academias y ambos cursos son 52: que con  
dos componen 350 dias, que hacen cabalmente los  
once meses y medio. La 2.<sup>a</sup> por ser sujeto de talentos  
pues mereció la censura y sobresaliente en la Aritmética y Algebra en la Academia militar, y la 3.<sup>a</sup>  
por ser en atención a la escasez que se nota en el día de  
cursantes y al alucido que es preciso darle, la parte  
de que no debía rebajarse al interejado esta gracia  
al sup.<sup>mo</sup> Consejo, lo que aconsejaria si se le dispense  
solo un curso, pues aun mirada con todo xi-  
per. spie era dispensa de curso y medio, poco meng.

La Junta no le añadió la precision de examen sin  
duda porq.<sup>e</sup> el Consejo no se la exigio, pero ahora  
cree q.<sup>e</sup> se le debe poner, y q.<sup>e</sup> lo verifique al fin  
de un curso.



